



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 20 de septiembre de 2018.

**Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley
de Participación Ciudadana y
Consulta del Estado de Tabasco.**

**DIP. TOMAS BRITO LARA.
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P r e s e n t e.**

Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120, 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la “Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana y Consulta del Estado de Tabasco” bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, nuestra sociedad exige formas de participación política que le permitan intervenir de manera directa y expresar el sentimiento popular a favor o en contra de políticas públicas o temas que no encuentran una representación idónea.

*Ry
20/09/18
11:38am*



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

La participación política, es un concepto en constante evolución. Por ello se proponen mecanismos más cercanos a las costumbres de decisión política, como lo es la participación de la ciudadanía a través del voto; que ha sido en México y en Tabasco marco de las instituciones que han contribuido en nuestro proceso democrático.

El proceso electoral 2017-2018, ha sido un referente en el tema que nos ocupa, ya que se lograron para las elecciones federales y las estatales en nuestro Estado, un estimado de más del 60% en participación ciudadana, es decir que el voto se convierte en el instrumento de apoyo a las plataformas electorales y las propuestas que fueron planteadas por los Partidos Políticos en esa contienda. Y es por ello que la consulta popular abre la puerta para otros temas de interés y de trascendencia estatal.

Ahora bien, el artículo 35 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce dentro de los derechos del ciudadano en su fracción VIII, el poder ejercer el voto en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. Esto se deriva de una serie de reformas que fueron presentadas por el Congreso y denominadas como “la Reforma Electoral de 2014”.

De manera coincidente el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su fracción II, señala que son derecho de los ciudadanos Tabasqueños, participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal de conformidad con lo establecido por la Constitución y las leyes.

Esta iniciativa se presenta para hacer frente al rezago legislativo que existe en nuestro Estado, ya que la Ley Federal de Consulta Popular, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y de manera lógica-jurídica debió de haberse regulado a nivel estatal.



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

En el ámbito local, el Decreto número 032, de 5 de septiembre de 2013, reformó diversos artículos de nuestra Constitución, y abrogó la Ley de Participación Ciudadana de Tabasco, indicándose en éste, que **el Congreso local debería expedir una nueva Ley**, a más tardar en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación (13 de septiembre de 2013), como a continuación se cita:

“QUINTO. - Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco. El Congreso deberá expedir la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto...”

El objetivo primordial de esta iniciativa, es proveer una ley que permita hacer efectivo el derecho constitucional que tienen los tabasqueños a la participación ciudadana, a través de un mecanismo ágil y accesible, como lo es la consulta popular, mediante el cual puedan expresar su opinión respecto a uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal, presentados por los *actores* -que es una figura novedosa que define a los que presentan el cuestionamiento-.

Esta iniciativa precisa la consulta popular como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia Estatal. Establecer una definición de consulta popular abona a la claridad y sencillez de la materia regulada, y se acentúan sus componentes principales en aras de procurar su pleno ejercicio.

De la misma forma el concepto de trascendencia estatal, permitirá ilustrar el tema, que es fundamental en la validación del cuestionamiento de la consulta popular y que tiene que ver con las situaciones que repercuten en



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

la mayor parte del territorio estatal o impactan en una parte significativa de la población.

En este proyecto se establece como requisito el aviso de intención a la Cámara de Diputados, esto permite tener conocimiento previo de la cantidad de procedimientos de consulta popular que serán iniciados para el proceso electoral que corresponda, prever las adecuaciones presupuestales y comunicar del mismo a las autoridades involucradas en el tema, a fin de prepararse y realizar las previsiones necesarias para el desarrollo de la consulta popular, antes de dar inicio a los actos para recabar las firmas de apoyo que se desglosan dentro de las formalidades para su tramitación.

Como lo dispone el artículo 8bis de la Constitución, la consulta popular coincide con los momentos de la elección ordinaria, a la que hay que cuidar por ser base fundamental de nuestro sistema político, por ello pusimos especial interés en colocar elementos que permitan el desarrollo de manera conjunta, de la jornada popular y la electoral.

Uno de los objetivos que nos planteamos fue no entorpecer las actividades propias de la función electoral que son encomendadas en La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco al Instituto Electoral, tomando en cuenta que la votación de la consulta popular se da en el mismo momento de la jornada electoral y en la casilla

Es así, que para la emisión del voto se prevé un procedimiento de vanguardia que admite el uso de programas, sistemas y plataformas electrónicas que le permite al Instituto Electoral de Tabasco, hacer uso de la urna electrónica para la realización de la Consulta Popular.

Este medio alternativo permite el uso de una tableta como urna electrónica donde se precisa la pregunta contenida en la convocatoria y los recuadros con las opciones para el “si” y para el “no”, colocados simétricamente y en



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano, al momento de emitir su voto.

A través de la implementación de la urna electrónica se busca agilizar la votación. Pero además, el uso de estas tecnologías nos permite otros beneficios, como son la reducción del uso de papel y otros materiales plásticos; que en los foros internacionales se ha determinado que son altamente contaminantes y su utilización debe limitarse.

Para concluir es preciso establecer que en un Estado de Derecho democrático, la seguridad jurídica es esencial para su correcto funcionamiento, por ello con esta propuesta se garantiza el ejercicio del voto en las consultas populares con un criterio de certeza jurídica que derivará en orden y en beneficios para la mayor parte de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO

"El Congreso del Estado de Tabasco, decreta:

Artículo Único. Se expide la Ley de Participación Ciudadana y Consulta del Estado de Tabasco.

Ley de Participación Ciudadana y Consulta del Estado de Tabasco.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

CAPÍTULO I DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria 8 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es de orden público e interés social; y de observancia general en el Estado de Tabasco.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover la participación ciudadana en el Estado de Tabasco y regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en las Consultas Populares.

Artículo 3. Se entiende por Plebiscito la consulta que se realice a los ciudadanos tabasqueños, para saber su aprobación o rechazo de un acto o decisión del Estado o de un municipio, en relación a la implementación de las políticas públicas.

Artículo 4. Se entiende por Referéndum la consulta mediante el cual los ciudadanos tabasqueños manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado o las leyes que expida el Congreso Local y de los reglamentos, lineamientos o acuerdos que emita el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos.

Artículo 5. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho de opinión al pronunciarse a favor o en contra de temas de trascendencia para el Estado, mediante el voto.

Artículo 6. Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia para el Estado.

Artículo 7. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la del Estado; los principios consagrados en el artículo 1º de la Constitución local; las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la materia electoral; y las leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal. El Tribunal Superior resolverá, previo a la



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

convocatoria que realicen el Congreso o los ayuntamientos, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

Artículo 8. Para efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Aviso de Intención: El formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara, de presentar una petición de consulta popular;
- II. Congreso: El Congreso del Estado de Tabasco;
- III. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IV. Convocatoria: La Convocatoria de consulta popular expedida por el Congreso;
- V. Cedula de Respaldo: El formato en el que serán recibidos los respaldos ciudadanos;
- VI. Actores: Comprenden al Gobernador, los diputados, los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, señalados en la fracción I y II del Artículo 8 bis;
- VII. Instituto: El Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. Ley Electoral: La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y
- IX. Tribunal Superior: El Tribunal Superior del Poder Judicial de Estado de Tabasco.

Artículo 9. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde en el ámbito de sus competencias al:

- I. Congreso del Estado de Tabasco;
- II. El Tribunal Superior del Estado de Tabasco;
- III. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 10. Son temas de trascendencia para el Estado, los que repercutan en la mayor parte del territorio estatal o impacten en una parte significativa de la población, con el objeto de proponer la creación, modificación o eliminación de políticas públicas o realizar modificaciones a las leyes, reglamentos, lineamientos o acuerdos en los siguientes rubros:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Familia;
- IV. Grupos prioritarios;
- V. Grupos Vulnerables;
- VI. Paridad;



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Migración;
- IX. Desarrollo del Estado;
- X. Turismo;
- XI. Medio ambiente;
- XII. Agua;
- XIII. Participación público-privada;
- XIV. Ordenamiento Territorial;
- XV. Obra Pública;
- XVI. Vías de Comunicación;
- XVII. Cultura;
- XVIII. Ecología;
- XIX. Transporte; y
- XX. Tránsito.

Artículo 11. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral estatal. Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un Ayuntamiento, se realizará a la mitad del período constitucional que corresponda.

Artículo 12. Son requisitos para participar en la consulta popular:

- I. Estar inscrito en la Lista nominal;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 13. No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II. Los principios consagrados en el artículo 9 de la Constitución;
- III. La materia electoral;
- IV. Los ingresos y gastos del Estado; y
- V. La seguridad del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS ACTORES



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 14. Podrán solicitar una consulta popular los siguientes actores:

- I. El Gobernador;
- II. El equivalente al 33% de los diputados del Congreso del Estado;
- III. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda; o
- IV. El equivalente al 33% de los integrantes del Ayuntamiento en su ámbito territorial.

Artículo 15. Cada ciudadano podrá respaldar únicamente una solicitud de consulta popular a través de la cedula.

Artículo 16. Los actores podrán retirar su solicitud de consulta popular, hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 17. Para presentar una petición de consulta popular, los actores deberán dar aviso de intención al Congreso en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria.

Artículo 18. El aviso de intención se presentará en el formato que precise el Congreso y que deberá hacer público en su página electrónica de manera permanente.

Los formatos del aviso de intención, tendrá vigencia únicamente para la consulta popular que se realice en la jornada siguiente.

Artículo 19. Recibido el aviso de intención, el Congreso, emitirá en un plazo no mayor a 20 días hábiles, una constancia que acredite su presentación, a la que acompañará la cedula de respaldo. Las constancias serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria y en el portal electrónico del Congreso.

La constancia de presentación, tendrá vigencia únicamente para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta siguiente.



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 20. No será admitido a trámite el aviso de intención que contravengan el presente artículo, en tal caso serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

CAPITULO IV DE LOS RESPALDOS CIUDADANOS

Artículo 21. Los respaldos ciudadanos deberán presentarse en la cedula de respaldo que determine el Congreso a propuesta del Instituto, que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia estatal planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- V. La fecha de expedición.

Artículo 22. El Instituto podrá proponer el uso de sistemas o plataformas electrónicas para la obtención de respaldos.

Artículo 23. La obtención de respaldo ciudadano dará inicio a partir del día siguiente de la fecha en que sea entregada la Constancia y concluirá en un plazo de 50 días hábiles.

CAPITULO V DE LA PETICIÓN

Artículo 24. La petición de consulta popular podrá ser presentada ante el Congreso únicamente por los actores.



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

En el caso de los ciudadanos la petición deberá anexar el informe emitido por el Instituto que acredita el haber obtenido al menos, el 2% de los respaldos de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 25. La petición de consulta popular deberá presentarse ante el Congreso, en términos de esta Ley, en el mes de junio del año siguiente al de la elección ordinaria.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS

Artículo 26. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo;
- II. Firma del solicitante o solicitantes;
- III. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia Estatal, y
- IV. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Artículo 27. En caso de que la solicitud provenga de un grupo de legisladores, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del formato que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el 33% de los integrantes del Congreso.

Asimismo, deberán designar como representante a uno de ellos para efectos de recibir notificaciones.

Artículo 28. Toda la documentación relativa a la solicitud que provenga de los ciudadanos, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia Estatal que se propone someter a consulta popular, además deberá complementarse con:



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- I. El nombre completo, domicilio y correo electrónico del representante para recibir notificaciones, y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 29. Cuando la solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Congreso, prevendrá al primero de los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 30. Cuando la petición de consulta popular provenga del Gobernador, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso dará cuenta de la misma y la enviará directamente al Tribunal Superior, junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de 10 días hábiles;
- II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, el Tribunal Superior deberá:
 - a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- b. Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
- c. Notificar a la Cámara su resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la emita;

III. En el supuesto de que el Tribunal Superior declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Congreso publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución del Tribunal Superior es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se turnará a la comisión que corresponda, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;

V. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría del Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VI. Aprobada la petición por el Congreso, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 31. Cuando la petición de consulta popular provenga de por lo menos el 33% por ciento de los integrantes del Congreso, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.
- II. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría en el Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- III. Aprobada la petición por el Congreso, éste lo enviará al Tribunal Superior, junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de 10 días hábiles;
- IV. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, el Tribunal Superior deberá:
 - a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
 - b. Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
 - c. Notificar a la Cámara su resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la emita;
- V. En el supuesto de que el Tribunal Superior declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;
- VI. Si la resolución del Tribunal Superior es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 32. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Recibida la petición por el Congreso, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de 30 días hábiles, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores;
- II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio, según corresponda, el



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Congreso, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

- III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple con el 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio, según corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición al Tribunal Superior junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios, para que éste resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de 10 días hábiles;
- IV. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, el Tribunal Superior deberá:
- a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la Consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
 - b. Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
 - c. Notificar a la Cámara que corresponda su resolución dentro de los 2 días hábiles siguientes al día en que la emita;
- V. Si la resolución del Tribunal Superior es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;
- VI. En el supuesto de que el Tribunal Superior declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Congreso, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y
- VII. Declarada la constitucionalidad por el Tribunal Superior, el Congreso emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33. Las resoluciones del Tribunal Superior serán definitivas e inatacables.

Artículo 34. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la jornada electoral local, en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia Estatal que se somete a consulta;
- IV. La pregunta a consultar, y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 35. La Convocatoria que expida el Congreso deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 36. Al Instituto le corresponde verificar el apoyo ciudadano en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio, según corresponda.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a 30 hábiles, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Congreso, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la lista nominal de electores.

Artículo 37. El Instituto, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2 % de la lista nominal de electores del Estado o del Municipio.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- IV. En el caso de que las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado más de una consulta popular en el mismo proceso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia.

Artículo 38. Finalizada la verificación correspondiente, el Instituto presentará un informe detallado y desagregado al Congreso, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, deberá contener cuando menos:

- I. El número total de ciudadanos firmantes;
- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior; y
- V. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACION

Artículo 39. El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares, en términos de esta Ley.

Artículo 40. El Instituto podrá optar por aplicar el modelo tradicional de recepción del voto que se precisa en este Título o por el uso de programas, tecnologías y plataformas electrónicas para recibir la votación de los ciudadanos, a través de urnas electrónicas u otras tecnologías disponibles.

Artículo 41. Al Consejo Estatal del Instituto le corresponde:



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

- I. Aprobar el modelo de elección que se llevará a cabo;
- II. Aprobar los formatos y la documentación necesaria para realizar la consulta popular;
- III. Elaborará los programas de capacitación en materia de consulta popular;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consulta popular; y
- V. Aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la consulta popular.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN

Artículo 42. El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 43. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 44. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, o cualquier otro acto similar, total o parcial, que tenga por objeto influir en las preferencias de los ciudadanos relacionados con la Consulta Popular.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREVIOS



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 45. Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso.

El Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo Estatal, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Breve descripción del tema de trascendencia Estatal;
- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- IV. Distrito o Municipio; y
- V. Las firmas impresas de seguridad que considere el Instituto.

Artículo 46. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada relacionada con la consulta popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital o Municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. El secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. La Junta Distrital o Municipal deberá asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes.
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Consejo Distrital o Municipal, procederá a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal para ellas.



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 47. Los Consejos Distritales o Municipales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los 5 días naturales previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de las boletas electorales para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la consulta popular;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios; y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

Para efectos de verificar la identidad de los ciudadanos los presidentes de las mesas directivas de casilla utilizarán la lista nominal de electores con fotografía que le hayan sido proporcionadas para la elección estatal que corresponda.

El número de papeletas que reciban no podrá ser superior a las boletas electorales destinadas por elección para cada casilla.

Artículo 48. El Instituto, designará adicionalmente a un secretario y a un escrutador con sus respectivos suplentes para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que realicen las actividades relacionadas con la consulta popular.

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA

Artículo 49. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Sexto de la Ley Electoral para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé el presente capítulo.

Artículo 50. Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

Artículo 51. En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 52. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, visible, con la denominación de “Consulta popular”.

Artículo 53. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal, anotando las cifras que correspondan en el Acta correspondiente. De la misma forma, contarán el número de votos emitidos a favor y en contra, en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 54. En caso de ausencia del escrutador o escrutadores designados para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección estatal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

Artículo 55. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del Título Tercero del Libro Sexto de la Ley Electoral, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Secretario que corresponde de la mesa directiva de casilla, contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo, el número de papeletas que se contienen en él;
- II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución judicial sin aparecer en la lista nominal;
- III. El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a. Emitidos a favor del “SÍ”;
 - b. Emitidos a favor del “NO”, y



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

c. Nulos.

VI. El Secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

Artículo 56. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo recuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ" o "NO", y
- II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 57. Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

Artículo 58. Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 59. El Instituto incorporará a los sistemas informáticos preliminares y definitivos, los resultados relativos a la consulta popular.

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 60. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el tercer miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 61. Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta; y
- IV. Informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

Artículo 62. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el “SÍ” y “NO” es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

- I. El Gobernador, a través del Secretario de Gobierno;
- II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso, y
- III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

Artículo 63. Concluido el cómputo distrital, al Consejo Estatal del Instituto le corresponde realizar la sumatoria de los resultados consignados en las actas y el cómputo total.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes, el Consejo Estatal deberá emitir la declaratoria de resultados levantando acta de resultados finales del cómputo estatal e informando de manera inmediata al Tribunal Superior, para que éste en un término de 15 días hábiles emita la Constancia de Validez del proceso de consulta popular.

CAPÍTULO VIII DE LA VINCULACIÓN



Poder Legislativo

Diputada Nelly Vargas Pérez.

LXIII
Legislatura
H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta corresponde, al menos, al 40 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes.

Quando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los 3 años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

CAPÍTULO IX DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 65. Las resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto por el libro segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado

Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Fracción Parlamentaria de MORENA.